

CESIÓN POR MINISTERIO DE LA LEY DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA QUE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN POSEE EN LA SOCIEDAD HOTELES PORTÓN S.A., AL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, ADSCRITO AL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC. (ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1341 DE 2009, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 1978 DE 2019)

FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944, en su condición de Apoderado General de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT 860.525.148-5, sociedad designada mediante Decreto No. 1381 de 2019 para adelantar el proceso liquidatorio de la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN** con NIT 900.517.646-2, según consta en Escritura Pública No. 998 del 9 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, en su condición de Secretaria General del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MinTIC, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, según delegación que obra en la Resolución No. 539 de 2019, modificada por la Resolución 1863 de 2019, y de conformidad con el Decreto 1414 de 2017, en adelante **EL CESIONARIO**, celebramos la siguiente **CESIÓN DE ACCIONES SOCIALES** en la sociedad **HOTELES PORTÓN S.A.**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Autoridad Nacional de Televisión en liquidación registra en sus haberes una participación accionaria en la sociedad HOTELES PORTÓN S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, asignada a la Comisión Nacional de Televisión dentro del proceso concordatario del concesionario COESTRELLAS S.A., representada en 4.176.234 acciones ordinarias, que equivalen al 0.09% de la participación accionaria de la compañía, con un valor intrínseco contable de \$9.145.448.00.

Mediante el presente instrumento EL LIQUIDADOR CEDE a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, creado por el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", la totalidad de esta participación accionaria, por tratarse de un activo que se administraba a través del desaparecido Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos - FONTV, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

1. Que el 13 de noviembre de 1997, la Comisión Nacional de Televisión y la sociedad COESTRELLAS S.A., suscribieron el contrato de concesión No. 109, para la utilización y explotación de espacios de televisión en el Canal A.
2. Que el 21 de noviembre de 2000, estando en ejecución el referido contrato, la Superintendencia de Sociedades aceptó la solicitud de COESTRELLAS S.A. de reestructuración de deudas en el marco de la Ley 550 de 1990.
3. Que en el acuerdo concordatario de la sociedad COESTRELLAS S.A. en liquidación obligatoria, celebrado y aprobado mediante Auto No. 441-009612, expedido por la Superintendencia de Sociedades el 20 de

junio de 2006, le fue reconocida a la Comisión Nacional de Televisión una acreencia por el valor de \$53.890.930. Parte de dicha acreencia, por valor de \$16.155.960 se pagó, tal como consta en Acta de Entrega de fecha 15 de agosto de 2006, suscrita entre la Agente Especial designada por Fiduciaria Petrolera S.A., entidad liquidadora de la sociedad COESTRELLAS S.A., y el apoderado de la extinta Comisión Nacional de Televisión, con 991.161 acciones ordinarias de la sociedad HOTELES PORTÓN S.A., certificadas con el título No. 0258 de 2006.

4. Que los títulos representativos de las referidas acciones han cambiado a través del tiempo como se describe a continuación:

TÍTULO	NO. ACCIONES	OBSERVACIONES
258 de 2006	991.161	Anulado
392 de 2010	3.979.118	Reemplazado. El 11 de octubre de 2010, el Director Administrativo y Financiero de Hoteles Portón S.A., mediante comunicación recibida en la Comisión Nacional de Televisión el 14/10/2010 con radicado No. 2010-370-020914-2, informó a la Entidad que el título No. 0392 por 3.979.118 acciones, reemplazaba el título 0258 que debía ser anulado, dado el aumento de capital en 3.000.000.000 acciones, según Asamblea de la compañía realizada el 24 de marzo de 2010.
425 de 2010	3.580.723	Reemplazado. El 07 de mayo de 2012, el entonces Revisor Fiscal de la sociedad Hoteles Portón S.A., certificó que la Comisión Nacional de Televisión a 31 de diciembre de 2011 poseía 3.580.723 acciones, con un porcentaje de participación de 0.10%.
455 de 2012	4.176.255	Título entregado a ANTV. Como resultado de una nueva capitalización, según consta en Acta No. 49 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas realizada el 21 de diciembre de 2012.

5. Que, a su vez, el artículo 1° del Acto Legislativo No. 2 de 2011, derogó el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, que le daba rango constitucional a la Comisión Nacional de Televisión, como el organismo de derecho público encargado de la intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para el servicio de televisión y de desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado sobre este servicio.
6. Que con la expedición de la Ley 1507 de 2012, se distribuyeron competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se creó la Autoridad Nacional de Televisión, razón por la cual el liquidador de la extinta CNTV mediante Resolución 965 de 2013, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la referida normativa, y ordenó la transferencia y entrega de los bienes muebles comprendidos en el inventario de la Comisión, incluido el derecho de dominio de las acciones de la sociedad HOTELES PORTÓN S.A., a la Autoridad Nacional de Televisión, hoy en liquidación.

7. Que la Directora Jurídica de la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación, mediante oficio de fecha 04/03/2013 y consecutivo D-530, remitió al Director de la ANTV, hoy en liquidación, el título No. 455 del 21 de diciembre de 2012 contentivo de 4.176.255 acciones de la sociedad HOTELES PORTÓN S.A. con un valor nominal de un peso (\$1.00) cada una, de acuerdo con la capitalización de la compañía, endosado el 28 de febrero de 2013, a favor de la Autoridad Nacional de Televisión.
8. Que el 19 de febrero de 2019, Claudia Patricia Jutinico Garzón, Contadora Pública, certificó la titularidad de la Autoridad Nacional de Televisión de 4.176.234 acciones de la sociedad, cedidas por la Comisión Nacional de Televisión el día 05 de marzo de 2013.
9. Que de acuerdo con los documentos entregados en la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad HOTELES PORTÓN S.A., celebrada el 27 de marzo de 2019, la Autoridad Nacional de Televisión tiene a la fecha 4.176.234 acciones ordinarias, que equivalen al 0.09% de la participación accionaria de la compañía, con un valor intrínseco contable de \$9.145.448.00.
10. Que el artículo 16 de La Ley 182 de 1995, hoy derogado por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019, señalaba a propósito del patrimonio de la extinta Comisión Nacional de Televisión, que estaría conformado, entre otros: "c) *Por el monto de las tarifas, tasas y derechos que percibiera de los concesionarios, como consecuencia de la adjudicación y explotación de los contratos de concesión de espacios de televisión;*" (...) "e) *Por las sumas percibidas como consecuencia del ejercicio de sus derechos, de la imposición de las sanciones a su cargo, o del recaudo de los cánones derivados del cumplimiento de sus funciones, y en general, de la explotación del servicio de televisión;*" e, "j) *Por los demás ingresos y bienes que adquiriera a cualquier título.*"
11. Que lo anterior significa que la participación accionaria en la sociedad HOTELES PORTÓN S.A., recibida como dación en pago por la CNTV, como consecuencia del referido acuerdo concordatario, ingresó al patrimonio de la Comisión, con fundamento en el contrato de concesión No. 109 de 1997 y los literales c), e), e j), de la Ley 182 de 1995.
12. Que con ocasión de la desaparición jurídica de la CNTV, el artículo 17 de la Ley 1507 de 2012, hoy derogado por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019, ordenó que los ingresos y bienes que constituían su patrimonio, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 182 de 1995, fueran trasladados al patrimonio de la ANTV, hoy en liquidación, para administrarlos a través del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, cuya creación se plasmó en el artículo 16 de la citada Ley 1507, como una cuenta especial a cargo suyo, y dispuso que la transferencia fuera efectuada por la Comisión Nacional de Televisión durante el plazo de su liquidación.
13. Que, con fundamento en dicha disposición, el liquidador de la extinta CNTV mediante Resolución 965 de 2013, ordenó la transferencia y entrega de los bienes muebles comprendidos en el inventario de la Comisión, incluyendo la participación accionaria en la sociedad HOTELES PORTÓN S.A., a la Autoridad Nacional de Televisión, hoy en liquidación.
14. Que, a su vez, la Ley 1978 de 2019, estableció en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV.

15. Que el artículo 21 de la normativa indicada, modificó el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, así: *“Artículo 34. Creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FonTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012. **Los derechos, el patrimonio y los recursos de FonTIC y de FonTV harán parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.** Esto incluye la cesión de la posición contractual administrativa y judicial de FonTIC y de FonTV”.* (Negrilla fuera de texto)
16. Que en atención a que las acciones en la sociedad HOTELES PORTÓN S.A., recibidas como dación en pago por la CNTV ingresaron al patrimonio de la extinta Comisión Nacional de Televisión y fueron trasladadas a la Autoridad Nacional de Televisión para ser administradas a través del FONTV, por virtud del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, antes indicado, deben integrarse al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; en consecuencia, mediante este instrumento se le transfieren.

Con base en lo anterior las partes declaran y acuerdan:

PRIMERO- EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO, los derechos y obligaciones derivados de la participación accionaria que posee en la Sociedad HOTELES PORTÓN S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada en 4.176.234 acciones ordinarias, que equivalen al 0.09% de la participación accionaria de la compañía, con un valor intrínseco contable de \$9.145.448.00.

SEGUNDO- EL CESIONARIO declara que conoce todos los derechos y obligaciones que le asisten en su condición de accionista de la Sociedad HOTELES PORTÓN S.A., los cuales acepta en las condiciones en que se encuentren a la fecha de suscripción de este instrumento.

TERCERO- El presente acto requiere para su perfeccionamiento el ENDOSO y ENTREGA del título representativo de las acciones a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y la firma de las partes en señal de aceptación de los términos de la cesión.

CUARTO- Que el endoso y entrega del título le otorga al FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES el derecho de inscripción en el Libro de Accionistas de la Sociedad HOTELES PORTÓN S.A., razón por la cual, EL CEDENTE oficiará al representante Legal de dicha Sociedad para que proceda de conformidad.

PARÁGRAFO: Al respecto se precisa que sólo hasta que se efectúe la inscripción en el Libro de Accionistas de la Sociedad, el acto producirá efectos respecto de esta y de terceros, atendiendo lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Comercio y lo indicado en el artículo 8° de la reforma a los Estatutos de la Sociedad.



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia

QUINTO- Para efectos de la presente cesión se entiende como domicilio contractual de EL CESIONARIO la ciudad de Bogotá, Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B.

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de _____ de 2020.

07 JUL 2020

POR EL CEDENTE,

POR EL CESIONARIO,


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General


ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General

Fiduciaria La Previsora S.A., Entidad Liquidadora
Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Ministerio de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones – MinTIC – Representante del
Fondo Único de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

MGD
JHL